

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.**  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., Mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-15-2002-00152-00**

Comoquiera que Rosmira Medina no tomó posesión del cargo designado en auto de 19 de agosto de 2021 el Despacho resuelve nombrar a Luisa Fernanda Velásquez Ángel, quien puede ser ubicada en el correo electrónico [abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co](mailto:abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co), como curadora ad litem de las personas indeterminadas y Laureano Bermúdez Ortega (q.e.p.d.). Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., Mayo tres de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-05-2007-00214-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve\_requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, para que informe el trámite dado al oficio No. 0558 de 13 de julio de 2021, en el cual se solicitó realizar el traslado del proceso por la plataforma del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado<br/>No. ____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Colorado<br/>El Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-12-2009-00007-00**

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que en audiencia de 18 de agosto de 2021 se dio la terminación del presente asunto y, por ser procedente, por secretaría realícese el desglose de los documentos que otrora sirvieron como base de ejecución.

La parte interesada deberá estarse a lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830, emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado  
No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.**  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-38-2009-00409-00**

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
2. Previo a dar trámite a lo solicitado por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por secretaría ofíciase a tal unidad organizacional para que certifique el estado del proceso, partes y estado de los remanentes de la diligencia de remate llevada a cabo el 21 de febrero de 2020, dentro del expediente con radicado 11001310502720120026900, de Aristóbulo Gil Turca contra Clara Elicenia Gil Buitrago, Julio Cesar Gil Buitrago, Dagoberto Gil Buitrago, Francisco Gil Buitrago y Marceliano Gil Buitrago.
3. Conforme a lo solicitado por la actora, se aclara que la experticia que deberá armar deberá ser elaborada por perito topógrafo y/o idóneo, que manifieste idoneidad para llevar a cabo la división material del predio ubicado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-113697.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado  
No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-08-2010-00146-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Dada la naturaleza del presente trámite, previo a tener en cuenta el dictamen pericial allegado, requiérase al memorialista para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, esto es, que deberá comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado<br/>No. ____ la anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán Colorado<br/>El Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-27-2011-00013-00**

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Requerir a Esimed S.A. para que informe el trámite dado al oficio No. 0494 DE 22 de junio de 2021. Por secretaría ofíciase.
2. Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, la abogada Paola Romero Camacho deberá acreditar que el poder conferido por la sociedad Saludcoop EPS OC en liquidación fue otorgado conforme lo establece el numeral 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado  
No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-05-2011-00344-00**

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que, los herederos indeterminados de José Rodríguez se notificaron mediante curadora ad litem contestando dentro del término de ley la demanda.

2. Por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, en el término de diez (10) días informen al despacho toda la información que se llegare a encontrar (cédulas de ciudadanía y registros civiles de defunción), respecto de las demandadas:

2.1. Ascensión Romero de Rodríguez, quien para el 3 de noviembre de 1939 se identificada con la tarjeta de identidad No. 20831 y tenía por estado civil viuda.

2.2. Waldina Rodríguez Romero o de Romero, quien para el 3 de noviembre de 1939 se identificada con la tarjeta de identidad No. 22360 y tenía por estado civil casada.

2.3. Mercedes Rodríguez Romero o de Pardo, quien para el 3 de noviembre de 1939 se identificada con la tarjeta de identidad No. 49477 y tenía por estado civil casada.

2.4. Emperatriz Rodríguez Romero o de Carrillo, quien para el 3 de noviembre de 1939 se identificada con la tarjeta de identidad No. 60115 y tenía por estado civil casada.

3. Conforme a lo solicitado por la curadora ad litem de los herederos indeterminados de José Rodríguez, requiérase a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de julio de 2020.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy\_\_\_\_\_ se notificó por Estado  
No. \_\_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-25-2011-00426-00**

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante allegó fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de agosto de 2021.

2. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que en el término de diez (10) días realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior conforme lo establece el artículo 375 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-38-2011-00751-00**

Conforme a la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como fueron denegadas la totalidad de las pretensiones deprecadas por la parte demandante, el juzgado ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, esto es la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1360832, que fue comunicado en su momento a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro de esta ciudad mediante oficio 1550 de 25 de abril de 2012.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento de la demandada el título judicial de fecha 5 de octubre de 2021, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-43-2012-00021-00

Comoquiera que el auxiliar de la justicia Jairo Abadía Navarro no aceptó el cargo, en su lugar se designa como liquidador de la sociedad comercial de hecho denominada José Roberto Cely y Agustín Alvarado Pérez, a quien aparece en la lista de la Superintendencia de Sociedades, esto es a Claudia Zamira Abusaid Rocha, quien puede ser contactada en el correo electrónico [samira\\_abusaid@hotmail.com](mailto:samira_abusaid@hotmail.com), teléfono celular 321200518.

Se le advierte a la designada que cuenta con el término de cinco (5) días para posesionarse en el cargo.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado  
No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-15-2012-00273-00

Previo a tener en cuenta la contestación allegada por el abogado Ariel José Miranda Castillo, el Despacho le requiere para que, en el término de cinco (5) días, aclare la calidad en la que actúa, toda vez que en su escrito afirma ser *curador ad litem del heredero determinado LUIS ALFONSO MATEUS MARTÍNEZ*, cuando en el acta de notificación personal vista a folio 327 de la encuadernación, se le notificó su calidad de curador ad litem de los herederos determinados de la causante María de Jesús Martínez Méndez (q.e.p.d.) y del señor Luis Alfonso Mateus (Subraya el Despacho).

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.**  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., Mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-38-2012-00561-00**

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

- 1.Reconocer personería para actuar como procurador judicial de CPO S.A., a Diana Angélica Martínez Lemus en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Aceptar la renuncia de la abogada Ángela María Rojas Rodríguez, como apoderada de Salud Total E.P.S.
3. Previo a aceptar la renuncia del abogado Juan Nicolás Nieto Gómez, como apoderado de la parte demandante señora Flor Marina Saray, alléguese constancia de recibido de la comunicación remitida.
4. No aceptar la sustitución de poder hecha en favor de Brayan Stiven Hurtado Peña como apoderado de la demandante toda vez que de los escritos anexos no se remitió manifestación del otrora apoderado.
5. Previo a continuar con el presente trámite, dada la naturaleza del presente trámite, requiérase a la demandante y a Salud Total EPS para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, esto es, que deberán comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy\_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2017-00148-00**

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos la manifestación hecha por la parte demandante respecto del fallecimiento del abogado Omar Vega Sanabria. Para los fines pertinentes a que haya lugar.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del Banco de Occidente S.A., a Eduardo García Chacón en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Requierase a la demandante para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. 0395 de calenda 17 de mayo de 2019.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

Bogotá, D.C., Mayo tres de dos mil veintidós

Rad: 1100131030-46-2017-00167-00

Comoquiera que el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad llevó a buen término la diligencia de entrega encomendada mediante despacho comisorio No. 0676 de calenda 4 de julio de 2019, el despacho resuelve archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO  
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. [j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco)

**Bogotá, D.C., mayo tres de dos mil veintidós**

**Rad: 1100131030-46-2017-00352-00**

1. Comoquiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado el 22 de junio de 2021, el Despacho resuelve señalar la hora de las 9:30 am. del día 22 mes de junio del año 2022, como fecha para continuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes y el perito que llevó a cabo la experticia encomendada, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta emitida por la Defensoría del Espacio Público.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por  
Estado No. \_\_\_\_ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
El Secretario

OH



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.110013103046- 2022-00159-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

**DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **SIMULACIÓN** instaurado por conducto de apoderada judicial por sociedad BREPI S.A.S., contra CIBERFUERTE LTDA.

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos, auto admisorio y escrito de subsanación córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase personería al abogado RICARDO TAPIAS LOPEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

|                                                               |
|---------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO<br>DE BOGOTA, D.C. |
|---------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Hoy\_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_\_ la  
anterior providencia.

Juan Carlos Avellaneda Camargo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. 110013103046- 2022-00207-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

**DISPONE:**

1.- **Admitir** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** instaurada por conducto de apoderado judicial por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **FREDY SAMACA GUTIERREZ**.

2.- Tramítase el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 385 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

4.- Reconózcase personería al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

|                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la<br/>anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán</p> <p>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. 110013103046- 2022-00212-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el juzgado

**DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por conducto de apoderada judicial por **ROSELINA CRISTANCHO CARO y JOSUÉ DESIDERIO GRANADOS AGUDELO** en contra de **EQUINOXPLANET GRT CI SAS., Nit. No. 900.935.181-2**

2.- Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.) Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

4.- Reconózcase personería a la abogada MARTHA XIMENA JARAMILLO ZULETA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

|                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la<br/>anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán</p> <p>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2°**  
**[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. 110013103-046- 2022-00209-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82 del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo, esto son:

1) Procédase a acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la<br/>anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán</p> <p>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***República de Colombia***  
***Rama Judicial del Poder Público***



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º**

**[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. 110013103-046- 2022-00136-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANA LILY BETANCUR QUINTERO por las siguientes sumas de dinero,

**1. Por el pagaré No. 05700007900819977**

1.1.- Por la suma de \$174.744.494 M/cte como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$3.161.248,56 M/cte por concepto de 11 cuotas de la obligación en mora, las cuales se encuentran relacionadas en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se realice su pago efectivo.

1.3.- La suma de \$16.638.439,40 M/cte por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital, desde el 25 de abril de 2021 al 25 de febrero de 2022.

**2. Por el pagaré No. 05700007900856110**

2.1.- Por la suma de \$26.782.761 M/cte como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como título base de la acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la



Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2.2.- La suma de \$1.418.883,42 M/cte por concepto de 10 cuotas de la obligación en mora, las cuales se encuentran relacionadas en la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se realice su pago efectivo.

2.3.- La suma de \$3.032.714,88 M/cte por concepto de intereses de plazo generados sobre el anterior capital, desde el 8 de mayo de 2021 al 8 de febrero de 2022.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.289 ídem o lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con los folios de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20158024 y 50N-20158205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte el cual figura en la actualidad a nombre de CASTILLO SEGURA MARIA ALEXANDRA. Oficiése la Oficina de Registro correspondiente para lo pertinente.

Se reconoce personería a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_\_ la  
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. 110013103046- 2022-00141-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” contra MAURICIO ALBERTO ORTIZ PINEDA por las siguientes sumas de dinero,

1.1.- La suma de \$169.075.015 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción o pagaré No. 00000251947, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el día 26 de febrero de 2022 y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$42.465.519 por los intereses de plazo sobre el anterior capital causados hasta el 25 de febrero de esta misma anualidad.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.108 ídem o lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado OSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

**(2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

|                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTA, D.C.</p> <p>Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la<br/>anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán</p> <p>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. 110013103046- 2022-00148-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** contra **JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ TRIANA** por las siguientes sumas de dinero,

**1.- Por concepto del Pagaré 00130699009600028130**

1.1.- La suma de \$151.685.769,70 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

1.2.- La suma de \$110.083.30 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 30 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.3.- La suma de \$295.875.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 31 de julio de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.4.- La suma de \$298.008.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 31 de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

1.5.- La suma de \$300.155.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 30 de septiembre de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo



1.6.- La suma de \$3.489.730.30 por concepto de interese de plazo sobre el anterior capital liquidados entre el 30 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

## **2.- Por concepto del Pagaré 00130699- 9600028148**

2.1.- La suma de \$146.289.024,80 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice su pago efectivo.

2.2.- La suma de \$167.739.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 31 de mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

2.3.- La suma de \$169.394.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 30 de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

2.4.- La suma de \$171.064.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 31 de julio de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

2.5.- La suma de \$172.751.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 31 de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

2.6.- La suma de \$174.455.00 por concepto de la cuota en mora que debía cancelarse el día 30 de septiembre de 2021, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se realice su pago efectivo.

2.6.- La suma de \$6.379.244.70 por concepto de interese de plazo sobre el anterior capital liquidados entre el 31 de mayo de 2021 al 30 de septiembre de 2021.

## **3.- Por concepto del Pagaré 1589612640035**

3.1.- La suma de \$326.939.095.30 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el titulo báculo de la presente acción, más



los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

3.2.- La suma de \$5.146.839.30 por concepto de intereses consignados en el título báculo de la presente acción (Litera B).

#### **4.- Por concepto del Pagaré 1585006558811**

4.1.- La suma de \$1.079.550,30 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

4.2.- La suma de \$23.636.00 por concepto de intereses consignados en el título báculo de la presente acción (Litera B).

#### **5.- Por concepto del Pagaré 1585005139944**

5.1.- La suma de \$820.024,10 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co,) desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice su pago efectivo.

5.2.- La suma de \$17.796.00 por concepto de intereses consignados en el título báculo de la presente acción (Litera B).

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifiquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.108 ídem o lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 50N-157955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte. Oficiese la Oficina de Registro correspondiente para lo pertinente.



Se reconoce personería a la abogada ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_\_ la  
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán  
Secretario



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. 110013103046- 2022-00165-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reunidos como se encuentran los requisitos legales y los establecidos en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **MARCELA VELASQUEZ POSADA** por las siguientes sumas de dinero,

1.1.- La suma de \$159.920.578,00 m/cte por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título báculo de la presente acción o pagaré No. 009005337326, más los intereses de mora liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera (Art. 884 del C.Co.) desde el día 26 de septiembre de 2021 y hasta que se realice su pago efectivo.

Sobre las costas oportunamente se resolverá.

Ordenase a la parte ejecutada que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal (Art. 431 C.G.P.). Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.108 ídem o lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

**(2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

|                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la<br/>anterior providencia.</p> <p>Julián Marcel Beltrán</p> <p>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|